

**REF.: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACION.
RAD.: No. 2014-00106-00**

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADOS: EDUARDO RESTREPO PORTACIO ADRIAN
MARINELA ISABEL MARTINEZ PADILLA
INMUEBLE: CARRERA 5 N° 4-65 LOTE 2 F.M.I. 340-60263

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente, procede proveer primeramente sobre la solicitud de pérdida de competencia con fundamento en el artículo 121 del C.G.P., elevada por el apoderado judicial del demandado Abogado Luis Chinchilla Camargo.

La anterior solicitud, conforme el artículo 121 del C.G.P., debe ser despachada desfavorablemente, toda vez que el presente proceso fue iniciado bajo la vigencia del C.P.C., y la pérdida de competencia de que trata el artículo en mención, se aplica para procesos a desarrollar bajo el procedimiento oral que no es este proceso, siendo lo propio y de forma general para este despacho judicial solo a partir del 1 de enero de 2016 en virtud del ACUERDO PSAA15-10392 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, y de forma particular, debe tenerse en cuenta la norma de transición del artículo 625 del C.G.P., pero como quiera que no existe en esta regla especial para esta clase de procesos que en su momento se rigen por la Ley 388 de 1997, se aplicará la referida a procesos ordinarios y abreviados, considerando este despacho que la oralidad para este comenzaría a regir desde el auto que fije fecha para celebrar la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P..

En este orden de ideas, salvado la pérdida de competencia planteada, y por ser procedente, se procederá impulsar la actuación fijando fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de declaratoria de pérdida de competencia elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Cítese a los peritos que elaboraron dictámenes para la parte demandante y fueran allegados al proceso, y a las partes, a la AUDIENCIA que indica el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P., para la que se fija como fecha el día VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M., la que se desarrollara de manera virtual.

Adviértase a las partes y a los peritos, que deben contar con el tiempo y las herramientas tecnológicas necesarias para atenderla, así como actualizar su correo electrónico y demás datos de contacto, y para lo cual por secretaría se les enviara el enlace correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese que la totalidad del proceso se encuentre de manera adecuada en la plataforma TYBA para la consulta por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a934c16fade15d871d9aa916cb398eecf4d5125daa02461a5bccb4274819024**

Documento generado en 15/02/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>